FIRMADO POR:

RIVAROLA ALPACA Vanessa Maria FAU 20556097055 soft

LOPEZ MINAYA Dina Soledad FAU 20556097055 soft

CARPIO RIOS Carol Denis FAU 20556097055 soft

MORI BRIONES Eva Del Rosario FAU 20556097055 soft

ARANIBAR PAREJA Emperatriz FAU 20556097055 soft

CARDENAS JUNCHAYA Josue Paul FAU 20556097055 soft

CUBA CASTILLO Silvia Luisa FAU 20556097055 soft

INFORME N° 00949-2023-SENACE-PE/DEIN

A : **SILVIA LUISA CUBA CASTILLO**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **JOSUÉ PAUL CÁRDENAS JUNCHAYA**
Líder de Proyecto

DINA SOLEDAD LOPEZ MINAYA
Especialista I en Ingeniería y Descripción de Proyectos

CAROL DENIS CARPIO RIOS
Especialista I en Ingeniería Ambiental

EVA DEL ROSARIO MORI BRIONES
Líder de Proyecto

EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA
Especialista en Sistemas de Información Geográfica I

VANESSA MARÍA RIVAROLA ALPACA
Especialista Legal II

ASUNTO : Revisión de admisibilidad de la solicitud de clasificación del Proyecto *"Construcción del Camino Vecinal Bello Horizonte-Quebrada Encanto (43+000 km), distrito Puerto Bermúdez, provincia Oxapampa, región Pasco"*, presentada por el Gobierno Regional de Pasco.

REFERENCIA : Trámite T-CLS-00207-2023 (11.08.2023)

FECHA : San Isidro, 20 de setiembre de 2023

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante el Trámite T-CLS-00207-2023, de fecha 11 de agosto de 2023, el Gobierno Regional de Pasco (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la solicitud de clasificación del Proyecto *"Construcción del Camino Vecinal Bello Horizonte-Quebrada Encanto (43+000 km), distrito Puerto Bermúdez, provincia Oxapampa, región Pasco"*, para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a la empresa FAMSAC Ingenieros S.A.C. como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**), Términos de Referencia (en adelante, **TDR**) y Plan de Participación Ciudadana.

1.2 Mediante Auto Directoral N° 00290-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 18 de agosto de 2023, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00831-2023-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento contrastadas electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

1.3 Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00207-2023, de fecha 31 de agosto de 2023, el Titular presentó el Oficio N° 156 - 2023. G.R. P/GOB-PASCO, solicitando la prórroga del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00290-2023-SENACE-PE/DEIN.

1.4 Mediante Auto Directoral N° 00309-2023-SENACE-PE/DEIN, sustentado en el Informe N° 00903-2023-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 01 de setiembre de 2023, la DEIN Senace concedió al Titular la prórroga de plazo solicitada por un término de diez (10) días hábiles.

1.5 Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00207-2023, de fecha 15 de setiembre de 2023, el Titular presentó el Oficio N° 197 -2023. G.R. P/GOB-PASCO, adjuntando información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad.

II. ANÁLISIS

2.1 Del contenido de la solicitud de clasificación

El artículo 40 y 41 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que la solicitud de clasificación debe cumplir, entre otros requisitos, con la presentación de la EVAP debidamente suscrita, la cual debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de la información adicional que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, **el RPAST**), el Titular de un proyecto de inversión sujeto al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**) que no disponga de clasificación anticipada deberá tramitar ante el Senace el procedimiento de clasificación, mediante una EVAP en el marco de la Ley del SEIA y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, a efectos de definir la categoría y los términos de referencia según corresponda.

Asimismo, el referido artículo señala que de considerar que al proyecto le corresponde la Categoría II o III, además de la Evaluación Preliminar, el titular deberá presentar una propuesta de términos de referencia específicos; la autoridad competente asignará la categoría correspondiente y aprobará los términos de referencia a través de la resolución respectiva.

2.2 De las observaciones de admisibilidad formuladas por la DEIN Senace y del levantamiento de observaciones

Mediante Auto Directoral N° 00290-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 18 de agosto de 2023, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00831-2023-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud de clasificación.

Cabe señalar que el Auto Directoral N° 00290-2023-SENACE-PE/DEIN, fue notificado al Titular a las 18:09 horas del 18 de agosto de 2023, según consta en el registro de salida 54,872 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA; por lo que el cómputo del plazo para que el Titular cumpla con presentar la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento contrastadas electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad, se contabilizó hasta el 05 de setiembre de 2023.

Posteriormente, mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00207-2023 de fecha 31 de agosto de 2023, el Titular dentro del plazo inicialmente otorgado, solicitó su ampliación, la cual fue otorgada a través del Auto Directoral N° 00309-2023-SENACE-PE/DEIN, por un término de diez (10) días hábiles consecutivos adicionales, contabilizados desde el 06 al 19 de setiembre de 2023, fecha en la cual el plazo venció indefectiblemente.

Al respecto, mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00207-2023 de fecha 15 de setiembre de 2023, el Titular presentó el Oficio N° 197 -2023. G.R. P/GOB-PASCO adjuntando información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00831-2023-SENACE-PE/DEIN.

De la revisión de la información presentada, se advierte que el Titular no subsanó tres (03) de las cuatro (04) observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00831-2023-SENACE-PE/DEIN, relacionadas al contenido mínimo de la EVAP conforme a lo establecido en el artículo 40 y el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA: "*Descripción del Proyecto*", "*Aspectos del medio físico*" y "*Aspectos formales*" de acuerdo con el sustento señalado en el Anexo N° 01 del presente Informe.

En consecuencia, en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[1], corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en los Autos Directorales N° 00290-2023-SENACE-PE/DEIN y N° 00309-2023-SENACE-PE/DEIN; y en consecuencia considerar como no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Construcción del Camino Vecinal Bello Horizonte-Quebrada Encanto (43+000 km), distrito Puerto Bermúdez, provincia Oxapampa, región Pasco*".

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

3.1 El Titular no ha cumplido con subsanar tres (03) de las cuatro (04) observaciones de admisibilidad relacionadas al contenido mínimo de la EVAP conforme a lo establecido en el artículo 40 y Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y descritas en el Informe N° 00831-2023-SENACE-PE/DEIN, correspondientes a los temas: *"Descripción del Proyecto", "Aspectos del medio físico"* y *"Aspectos formales",* de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo N° 01 del presente Informe.

3.2 Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en los Autos Directorales N° 00290-2023-SENACE-PE/DEIN y N° 00309-2023-SENACE-PE/DEIN; y, en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del TUO de la LPAG, considerar como **NO PRESENTADA** la solicitud de clasificación del Proyecto "*Construcción del Camino Vecinal Bello Horizonte-Quebrada Encanto (43+000 km), distrito Puerto Bermúdez, provincia Oxapampa, región Pasco"*, respecto del Trámite T-CLS-00207-2023.

---

1 **Articulo 136.- Observaciones a documentación presentada**
"(…) 136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersone a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento contrastadas electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

3.3 Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la Solicitud de Clasificación para el Proyecto *"Construcción del Camino Vecinal Bello Horizonte-Quebrada Encanto (43+000 km), distrito Puerto Bermúdez, provincia Oxapampa, región Pasco"*, según corresponda.

IV. RECOMENDACIONES

4.1 Emitir la Resolución Directoral correspondiente, con sustento en el presente informe.

4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, al Gobierno Regional de Pasco, para conocimiento y los fines correspondientes.

4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Josué Paul Cárdenas Junchaya
Líder de Proyecto
Senace

Vanessa María Rivarola Alpaca
Especialista Legal II
Senace

Dina Soledad Lopez Minaya
Especialista I en Ingeniería y Descripción de Proyectos
Senace

Carol Denis Carpio Rios
Especialista I en Ingeniería Ambiental
Senace

Eva del Rosario Mori Briones
Líder de Proyecto
Senace

Emperatriz Aranibar Pareja
Especialista en Sistemas de Información Geográfica I
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento contrastadas electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento contrastadas electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

ANEXO N° 01

Observaciones de admisibilidad de la solicitud de clasificación del Proyecto "Construcción del Camino Vecinal Bello Horizonte-Quebrada Encanto (43+000 km), distrito Puerto Bermúdez, provincia Oxapampa, región Pasco"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Descripción de Proyecto	1. De acuerdo con el artículo 29 del RPAST la descripción de Proyecto de un estudio ambiental debe presentar la localización de sus componentes principales y auxiliares en coordenadas UTM (datum WGS 84) adjuntando los planos correspondientes. Asimismo, y en concordancia con el ítem 2.2.6 del Anexo VI del Reglamento del SEIA, se debe precisar las fuentes de agua que será requeridas por el Proyecto. En ese sentido, el Titular: a. Señaló en el ítem 2.8.1 de la EVAP, el requerimiento de patios de máquinas como parte de las instalaciones auxiliares del Proyecto; sin embargo, no precisó la ubicación de la poligonal ni adjunto los planos de la referida instalación auxiliar. De acuerdo con lo señalado, se requiere al Titular precisar las coordenadas UTM (datum WGS 84) de la poligonal de los patios de maquina con los que contará el Proyecto; asimismo, adjuntar el plano en vista de planta correspondiente. b. Precisó en la Tabla N° 2.17-02 de la EVAP la construcción de puentes y pontones; no obstante, no señaló la ubicación de estas infraestructuras en coordenadas UTM datum WGS 84). En función a lo señalado en el párrafo precedente, se solicita al Titular presentar las coordenadas UTM (datum WGS 84)	1. Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00207-2023 de fecha 15 de setiembre de 2023, el Titular: a. Detalló las coordenadas UTM (datum WGS 84) de los patios de máquinas que serán empleados por el Proyecto; no obstante, no adjuntó el plano en vista de planta correspondiente de la referida instalación auxiliar. **No absuelta** b. En el ítem 2.18 de la EVAP, incluyó un cuadro con la ubicación inicial y final de los puentes denominados *"Aguas verdes"* y *"Pucharine"*; no obstante, para el caso de los pontones solo incluyó un dato de coordenada UTM, por lo que no se tiene certeza si dicho dato representa el inicio o el fin de la estructura proyectada. **No absuelta** c. Detalló en el ítem 2.11.1 que el Proyecto contará con cuatro (04) fuentes de agua. Asimismo, brindó la ubicación de los puntos de captación por cada una de las referidas fuentes. **Absuelta** Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.	No absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento contrastadas electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	de inicio y fin de los puentes y pontones que se construirán como parte del Proyecto[2]. c. Sobre las fuentes de agua, indicó en el ítem 2.11 de la EVAP que se abastecerá del río San Alejandro; así también, precisó el balance hídrico en las Tablas N° 2.10.1-01 al N° 2.10.1-04, detallando hasta cuatro (04) fuentes de agua[3]. En ese sentido, existen incongruencias en el total de fuentes de agua con las que contará el Proyecto. Se requiere al Titular precisar la cantidad, denominación y ubicación de los puntos de captación (en coordenadas UTM, datum WGS 84) de las fuentes de agua de las que se abastecerá el Proyecto. 2. Según el Anexo de Definiciones del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, los botaderos son: *"Acumulación inapropiada de residuos en vías y espacios públicos, así como en áreas urbanas, rurales o baldías que generan riesgos sanitarios o ambientales. Estas acumulaciones existen al margen de la Ley y carecen de autorización"* Al respecto, el Titular señaló en los planos *"planta y perfil"* del Proyecto, puntos referidos como "botadero inicio" y "botadero fin"; por lo que su propuesta carece de sustento. En ese sentido, se requiere realizar la actualización correspondiente de los planos a fin de no contravenir lo señalado en la referida Ley.	2. Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00207-2023 de fecha 15 de setiembre de 2023, el Titular retiró el término de los planos del Proyecto adjuntos en el archivo "Plano Clave OK". **Absuelta** Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta

[2] La información deberá guardar relación con los planos del Proyecto presentados en el archivo "Anexo".

[3] En referencia a: Fuente N° 1, Fuente N° 2, Fuente N° 3 y Fuente N° 4.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento contrastadas electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Aspectos del Medio Físico	3. En la EVAP el Titular omitió presentar la caracterización de los componentes: Clima (velocidad y dirección de viento) uso actual del suelo, paisaje, vibraciones, sedimentos, calidad de agua y calidad del suelo. Por lo tanto, no permite contar con una descripción completa de los componentes ambientales que interactuarán con las actividades y componentes del Proyecto y, por consiguiente, realizar una adecuada identificación, valoración y descripción de los impactos ambientales resultantes. Asimismo, las mismas deben estar incluidos en los TDR. En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en el ítem III. Aspectos del Medio Físico, Biótico, Social, Cultural y Económico del Anexo VI del Reglamento del SEIA, el Titular deberá presentar la caracterización de los factores ambientales: Clima, uso actual del suelo, paisaje, vibraciones, sedimentos, calidad de agua y calidad del suelo. En caso considere que no corresponde desarrollar alguno de ellos, deberá justificar técnicamente su exclusión, teniendo en cuenta que, la caracterización de los componentes ambientales guarda relación directa con las actividades y componentes del Proyecto.	3. Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00207-2023 de fecha 15 de setiembre de 2023, se advierte que en el Capítulo 3. *Aspectos del Medio Físico – Biológico Social – Cultural y Económico* de la EVAP, el Titular presentó la caracterización del clima (incluyendo la velocidad y dirección del viento); del uso actual del suelo; del paisaje; y justificó la exclusión de la caracterización de la calidad del suelo en función a las actividades a realizar. Sin embargo, el Titular: i. En el ítem 3.2.2.14 *Vibraciones*, indicó que "*En la etapa construcción por la presencia de rodillos neumáticos y otras maquinarias, además de realizar actividades de excavaciones, etc. Generaran hondas* (sic) *de vibración. Cabe recalcar que este impacto se dará cuando se realice estas actividades y dentro de las 08 horas laborables del proyecto. Asimismo, para mitigar estos impactos se dictan en los planes de manejo ambiental las Medidas de prevención, mitigación o corrección de estos impactos ambientales por lo que no será necesario realizar el monitoreo de vibraciones*", lo que no se constituye como una justificación técnica para la exclusión de la caracterización de vibraciones; por el contrario, se debe tener en cuenta que la potencial manifestación de un impacto sobre un componente y/o factor ambiental implica necesariamente su caracterización para una correcta identificación, evaluación y valoración del referido impacto ambiental. ii. Como parte del Oficio N° 197 -2023. G.R. P/GOB-PASCO, en la sección *"Levantamiento para Observaciones de Admisibilidad"* indicó que *"Con respecto a los sedimentos no se realizará ningún*	No absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento contrastadas electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		monitoreo ya que no se utilizarán materiales o compuestos químicos que puedan alterar significativamente los cuerpos de agua, pero si se establecerán medidas para mitigar o prevenir la erosión y arrastre de sedimentos."; lo que no se constituye como una justificación técnica para la exclusión de la caracterización de sedimentos; por el contrario, se debe tener en cuenta que para que una medida de manejo ambiental sea efectiva (como por ejemplo la mitigación o prevención de la erosión y arrastre de sedimentos), debe ser resultado de la identificación, evaluación y valoración del impacto ambiental que pretende atender, lo que a su vez se justificará en la caracterización del factor y/o componente ambiental a impactar. iii. En el ítem 3.2.2.18. *Calidad de agua*, propuso el desarrollo del monitoreo de calidad de agua en la etapa de ejecución del proyecto, omitiendo de esta manera la caracterización de este componente. Por otro lado, cabe precisar que en los TDR no se ha incluido una sección para la caracterización de vibraciones ni sedimentos. Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.	
Aspectos formales	4. Según lo señalado en el ítem 3.3.7 Área natural protegida de la EVAP, "*para el área de influencia del proyecto se registró un área natural protegida: San Matías San Marcos, así mismo, dos (02) zonas de amortiguamiento: Zona de amortiguamiento San Matías – San Carlos y Zona de amortiguamiento El Sira*", de acuerdo a lo mencionado se adjunta la compatibilidad de la actividad en los Anexo 12 (12.6.2. COMPATIBILIDAD-SERNANP).	Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00207-2023 de fecha 15 de setiembre de 2023, en el documento Levantamiento de Observaciones, Pág. 14 el Titular señaló que ha procedido a solicitar la compatibilidad del trazo actual puesto que hubo una modificación en el km 0 +100 y que se encuentra a la espera de la respuesta por parte de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas – SERNANP.	No absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento contrastadas electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	De la revisión del Informe "*Compatibilidad de la Actividad denominado Construcción del Camino Vecinal Bello Horizonte Quebrada Encanto (43+000 Km), Distrito De Puerto Bermúdez – Oxapampa – Pasco*" (Opinión Técnica N° 608-2022-SERNANP-DGANP), donde se señalan las coordenadas UTM WGS 84 del ámbito de compatibilidad del Proyecto, se advierte que el ámbito de compatibilidad se encuentra desfasado con respecto al camino vecinal propuesto en la EVAP desde la progresiva 0+00 hasta la progresiva 0+ 600, por lo que este tramo señalado no se encuentra dentro de la compatibilidad otorgada por el SERNANP, según lo mostrado en la siguiente figura: 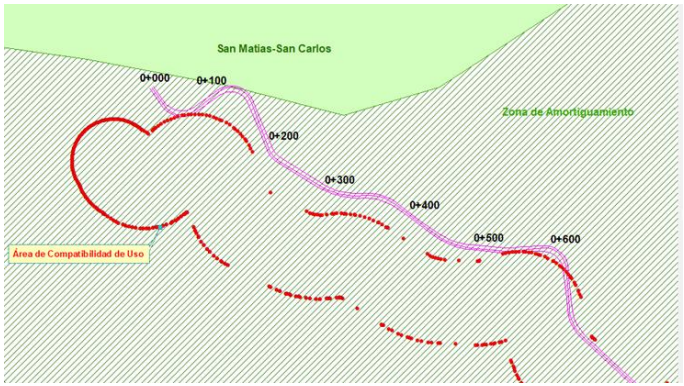 En ese sentido, se requiere al Titular que presente la Compatibilidad, que contenga todos los componentes principales y auxiliares presentados en la EVAP, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM.	En ese sentido no ha presentado la Compatibilidad, que contenga todos los componentes principales y auxiliares presentados en la EVAP, conforme a lo solicitado. Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento contrastadas electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.